



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME DE EVALUACIÓN N° 244 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe de Evaluación del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor", presentado por el señor Julio Amalfi Bejarano Linares

Referencia : Escrito N° 3025870 (24.02.2020)

Fecha : 09 MAR. 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 3025870 de fecha 24 de febrero de 2020, el señor Julio Amalfi Bejarano Linares (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor" (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación¹.
- Mediante Oficio N° 249-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de febrero de 2020², la DGAAH otorgó al Titular dos (02) días hábiles para presentar el Resumen Ejecutivo de la DIA³.
- Mediante escrito N° 3027508 de fecha 28 de febrero de 2020⁴, el Titular presentó a la DGAAH el Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Durante el día 02 de marzo de 2020⁵, la DGAAH realizó una visita de campo al área donde se pretende ejecutar el proyecto.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

¹ Folios 1 al 429 del expediente.

² Folio 430 del expediente.

³ Notificado al administrado el día 26 de febrero de 2020 mediante correo electrónico (Folio 431 del expediente).

⁴ Folios 432 al 484 del expediente.

⁵ Los hechos observados durante la visita de campo del 02 de marzo de 2020, constan en el Acta de Visita de Campo de la misma fecha – Folios 485 y 486 del expediente.



2.1 Objetivo del proyecto

El objetivo de la DIA es la Instalación de una Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor.

2.2 Ubicación del proyecto

El proyecto se ubicará en el Lote 4, Mz. A de la Asociación "Señor del Morro de Conchan", distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

III. MARCO NORMATIVO: El Resumen Ejecutivo y su aplicación en el marco de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental

3.1 Contenido del Resumen Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCAH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, el Artículo 23° del RPCAH establece las siguientes fases de la participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental:

- Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

El Artículo 51° del RPCAH señala que para la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos la participación ciudadana se lleva a cabo durante la evaluación del mencionado Estudio Ambiental, lo que implica que según el numeral 25.1 del Artículo 25° del RPCAH el Titular informa a la población sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las actividades de hidrocarburos y las medidas de manejo ambiental y social a ser ejecutadas.

En esa línea, el numeral 1 del Artículo 30⁶ del RPCAH señala que el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es

⁶ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 30.- Resumen Ejecutivo"

30.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos.



redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos y debe ser presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Artículo 30° del RPCAH.

Asimismo, el citado Artículo 30° del RPCAH establece que el Resumen Ejecutivo contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos.
- Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia.
- Medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental.
- Presupuesto destinado para su implementación.
- Cronograma de ejecución.
- Planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares.

Una vez admitido a trámite el Estudio Ambiental, la DGAAH emitirá una opinión favorable sobre el Resumen Ejecutivo. Adicionalmente, en caso existan observaciones al documento, la DGAAH las remitirá al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva. En caso se realicen modificaciones al Estudio Ambiental, el Resumen Ejecutivo deberá ser reformulado considerando las modificaciones, ello de acuerdo al numeral 3 del Artículo 30° del RPCAH.

Finalmente, cabe señalar que el Resumen Ejecutivo deberá ser elaborado de acuerdo a los Criterios para su elaboración señalados en el Artículo 31° del RPCAH, cumpliendo las siguientes pautas:

a) Autosuficiencia: El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los contenidos señalados en los Términos de Referencia aplicables, de forma tal que permita comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal.

b) Lenguaje claro y sencillo: El Resumen Ejecutivo es redactado utilizando un lenguaje inclusivo, claro y sencillo, que sea comprensible por la población. En caso se utilicen términos técnicos y/o legales, estos son acompañados con precisiones o ejemplos que permitan su fácil comprensión. De ser necesario, se traduce en el

30.2. El Resumen Ejecutivo contiene como mínimo las principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Asimismo, detalla el presupuesto destinado para su implementación, el cronograma de ejecución, los planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.

30.3. El Resumen Ejecutivo es presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de admitido a trámite el Estudio Ambiental, emite una opinión favorable sobre dicho documento. En caso de tener observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las remite al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva.

30.4. Cuando se realicen modificaciones al Estudio Ambiental el Resumen Ejecutivo se reformula considerando las modificaciones, siéndole aplicable las reglas establecidas en el presente Artículo."



idioma o lengua propia de la población. Asimismo, se pueden utilizar ilustraciones (gráficos, imágenes u otros similares) con la finalidad de facilitar la comprensión a fin de lograr una comunicación efectiva con las poblaciones del entorno.

- c) **Extensión:** El Resumen Ejecutivo es conciso e incluye como contenido información relevante del proyecto que permita una lectura ágil del documento.

3.2 Traducción del Resumen Ejecutivo

Como se ha señalado, de acuerdo con el numeral 30.1 del Artículo 30° del RPCAH el **Resumen Ejecutivo es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la actividad de hidrocarburos.** De otro lado, el literal b) del Artículo 31 del mismo reglamento establece como una pauta para su elaboración que, de ser necesario, **se traduce en el idioma o lengua propia de la población.**

Sobre la terminología prevista en el RPCAH, mediante Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH de fecha 20 de junio del 2019, la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAH**) señaló que, de una interpretación concordada y sistemática del RPCAH con la Constitución, la Ley General del Ambiente y la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, *cuando se hace referencia al "idioma propio de la población local", **éste debe ser entendido como aquella lengua de uso predominante en cada localidad.***

Al respecto, para efectos de determinar cuáles son los criterios que deben emplearse para optar por una u otra lengua distinta al español en la traducción del Resumen Ejecutivo, mediante Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH, la DGAH señaló que será necesario identificar cuáles son las lenguas más habladas de forma predominante en el Distrito, Provincia y/o Región en donde se realizará el proyecto de hidrocarburos, a efectos de determinar si corresponde cumplir con las obligaciones previstas en la normativa ambiental (elaboración y presentación del Resumen Ejecutivo) en idiomas distintos al español:

*"(...) Sobre el particular, conforme ha sido previamente analizado, de una interpretación concordada del RPCAH con la Constitución, la Ley General del Ambiente y la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, en cada caso, **es necesario identificar cuáles son las lenguas más habladas predominantemente en las respectivas zonas involucradas, a efectos de determinar si corresponde cumplir con las obligaciones previstas en la normativa en idiomas distintos al español.***

(El subrayado y la negrita han sido agregados)

Para ello, el Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH ha establecido que la fuente oficial que debe ser consultada para determinar, en cada distrito, provincia o región, las lenguas que son predominantes, es el Registro Nacional de Lenguas Originarias. Con la finalidad de consultar y definir criterios sobre la aplicación del Registro Nacional



§



de Lenguas Originarias, así como validar cuál es el idioma de uso mayoritario (predominante) tanto en Lima Metropolitana como en provincias, la DGAH convocó a una reunión a representantes de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Dirección de Lenguas Indígenas y el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, así como la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, la cual se llevó a cabo el 6 de junio del 2019. En dicha reunión, los representantes del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación refirieron que en tanto no se ha implementado el mencionado Registro, el Mapa Etnolingüístico del Perú constituye una fuente de consulta válida para efectos de determinar la predominancia de las lenguas indígenas u originarias en el distrito, provincia y región. El Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH lo ha recogido en los siguientes términos:

"(...) En dicha reunión los mencionados representantes del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación refirieron que si bien el Registro Nacional de Lenguas Originarias a la fecha aún no se encuentra culminado, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley N° 29735, en el Registro Nacional de Lenguas Originarias se registran las lenguas originarias contenidas en el **Mapa Etnolingüístico del Perú**, el cual ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2018. Asimismo, comentaron que **dicho mapa es una fuente de consulta válida, en tanto se culmine el proceso de implementación del Registro Nacional de Lenguas Originarias, por lo que sirve como referente para efectos de determinar la predominancia de las lenguas indígenas u originarias en los ámbitos distrital, provincial y regional, considerando que la Constitución Política del Perú establece que las lenguas aborígenes (originarias) son oficiales, además del castellano, en aquellas zonas en donde predominen.**"

(El subrayado y la negrita han sido agregados)

Conforme a ello, el administrado debe identificar la lengua originaria predominante en el distrito, provincia y/o región, donde pretende ejecutar su proyecto de acuerdo al listado publicado por el Ministerio de Educación⁷ y traducir su Resumen Ejecutivo en la lengua originaria identificada **de forma adicional al castellano**. Esta posición se ratifica con la respuesta brindada por el Ministerio de Cultura mediante Escrito N° 3015236 ante la consulta formulada por la DGAH sobre la pertinencia de aplicar el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, para la ejecución de los diversos mecanismos de participación ciudadana y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.

Para efectos de los intérpretes que el administrado deberá utilizar en la traducción del Resumen Ejecutivo, el Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH señala que "el Artículo 22 del RPCAH dispone que cuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, se deberá garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por dicho reglamento, corresponderá requerir traducciones efectuadas por

⁷ <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-distritos.pdf>



traductores inscritos en el mencionado registro cuando se trate de participación ciudadana que involucre algún pueblo indígena u originario”.

En ese sentido, de no encontrar algún pueblo indígena u originario en el distrito, provincia y/o región donde se pretende ejecutar el proyecto, la traducción del Resumen Ejecutivo no requerirá de traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura; no obstante ello, el Titular deberá asegurarse que la traducción del Resumen Ejecutivo sea idónea para los fines y objetivos correspondientes.



3.3 Presentación del Resumen Ejecutivo en medios audiovisuales

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 30° del RPCAH, el Resumen Ejecutivo se debe presentar en texto y en medios audiovisuales⁸ que faciliten la comprensión de la población. Al respecto, mediante Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH se señaló que de una interpretación concordada entre los Artículos 30° y 31° del RPCAH, el íntegro de dicho Resumen (incluyendo los medios audiovisuales a que se refiere la norma) debe ser puesto a disposición en el idioma o lengua propia de la población, es decir, una versión en español y en la lengua originaria identificada:

“Sobre el particular, el Artículo 30° del RPCAH dispone que el contenido del Resumen Ejecutivo se presenta en texto y en medios audiovisuales que faciliten la comprensión de la población. Al respecto, dicha disposición debe ser concordada con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de dicho reglamento, según el cual el Resumen Ejecutivo es redactado utilizando un lenguaje inclusivo, claro y sencillo, que sea comprensible por la población. De ser necesario, se traduce en el idioma o lengua propia de la población.

De esta forma, atendiendo a que el Artículo 30° refiere expresamente que el Resumen Ejecutivo se presenta en medios audiovisuales que faciliten la comprensión de la población, se infiere que el íntegro de dicho Resumen (incluyendo los medios audiovisuales a que se refiere la norma) debe ser puesto a disposición en el idioma o lengua propia de la población pues caso contrario, se correría el riesgo de que dicha población del área de influencia no logre una óptima comprensión sobre los alcances del proyecto que buscan ser difundidos en el Resumen.”

(El subrayado y la negrita han sido agregados)

3.4 Remisión del Estudio Ambiental y el Resumen Ejecutivo

Una vez emitida la Opinión Favorable por parte de la DGAAH, el Titular deberá remitir a la Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del proyecto un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. Cabe señalar que el Resumen Ejecutivo deberá ser remitido a dichas Municipalidades con su traducción y los medios audiovisuales respectivos. Los cargos de recepción del estudio ambiental (versión física y digital), así como del Resumen Ejecutivo (versión física y

⁸ El **medio audiovisual** deberá consistir en un breve video donde se detallen los principales puntos del proyecto que se va a desarrollar en el área.



digital, traducción y medios audiovisuales) por la respectiva Municipalidad deberán ser entregados a esta Dirección General.

Adicionalmente, y luego de emitida la Opinión Favorable, el Titular deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, el Resumen Ejecutivo traducido al quechua, así como los medios audiovisuales (en castellano y en quechua), que fueran presentados a las Municipalidades.

IV. EVALUACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

De la evaluación del Resumen Ejecutivo presentado en el marco de los artículos 30° y 31° del RPCAH, se verifica que el presente Resumen Ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable por los motivos que se exponen a continuación:

4.1 Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos

Observación 1:

De la revisión del ítem V. "Características del Proyecto" del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folios 439 y 440 del expediente) se evidenció que el Titular no ha descrito en el Resumen Ejecutivo, las actividades que comprenden la etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto, incumpléndose con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCAH⁹ al no sintetizar los principales aspectos comprendidos en la DIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° del RPCAH que regula el contenido mínimo del Resumen Ejecutivo.

Sobre lo señalado, el Titular deberá señalar las actividades que comprenden la etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto, en el Resumen Ejecutivo, siendo que dicha descripción debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH.

4.2 Medidas de manejo ambiental

Observación 2:

De la revisión de la "Matriz de Medidas de Manejo ambiental en la Etapa de Mantenimiento" del ítem VIII. "Medidas de Manejo Ambiental" del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folios 465 al 469 del expediente), el Titular adjuntó el Cuadro

⁹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 31.- Criterios para la elaboración del resumen ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del Estudio Ambiental presentado ante la Autoridad Ambiental Competente cumple las siguientes pautas:

a) **Autosuficiencia:** El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los contenidos señalados en los Términos de Referencia aplicables, de forma tal que permita comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal. (...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Combustibles Líquidos" y el Cuadro "GLP" donde detalló las medidas de manejo ambiental a ser aplicadas durante la etapa de mantenimiento; sin embargo, en la columna "Etapa del proyecto" de ambos cuadros se indicó que las medidas corresponderían a la etapa de operación.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y presentar el Cuadro "Combustibles Líquidos" y el Cuadro "GLP" de la "Matriz de Medidas de Manejo ambiental en la Etapa de Mantenimiento", señalando en la columna "Etapa del proyecto", la etapa correcta (etapa de mantenimiento), a fin de que sea coherente con las medidas de manejo señaladas.



4.3 Compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental

Observación 3:

En el acápite b) "Plan de manejo de residuos sólidos" del ítem "Compromisos y Obligaciones Adicionales" del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 475 del expediente), el Titular señaló que realizará el manejo de los residuos sólidos generados en la Estación de Servicios; sin embargo, no precisó las etapas del proyecto durante las cuales realizará dicho manejo.



Por lo tanto, el Titular deberá reformular el acápite b) "Plan de manejo de residuos sólidos", contemplando que el manejo de los residuos sólidos se realizará durante las etapas de construcción y operación del proyecto, a fin de que se encuentre acorde con lo establecido en el ítem 6.3 "Programa de Control, Seguimiento y monitoreo para cada etapa" de la DIA (Folio 120 del expediente).

4.4 Criterios de elaboración del Resumen Ejecutivo

Observación 4:

De la revisión del Resumen Ejecutivo (Folio 432 al 484 del expediente) se verificó que éste no cumple con los criterios para la elaboración del Resumen Ejecutivo de "Lenguaje claro y sencillo" y "Extensión" recogidos en el literal b) y c) del Artículo 31° del RPCAH, toda vez que contiene información que no es concisa, no ha sido redactado usando un lenguaje claro y sencillo, es redundante e incluye información que no es relevante. Por ejemplo:

- La descripción del ítem VI. "Características del Entorno" (Folios 440 y 446 del expediente) no contiene información concisa, debido a que contempla todo lo desarrollado en el ítem "Características del Entorno" de la DIA, sin haber realizado una síntesis de ella (Folios 50 al 58 del expediente).
- En la descripción del acápite "Calidad del Suelo" (Folio 475 del expediente) se adjuntó el Cuadro "Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo", donde se detallan los parámetros, métodos de ensayo, valoraciones, lo cual no cumple con el criterio de lenguaje claro y sencillo.
- Se utiliza términos técnicos que no son de fácil comprensión, tales como: "Los rasgos geomorfológicos presentes en el área son el resultado del proceso



tectónico y plutónico, sobre impuesto los procesos de geodinámica, que han modelado el rasgo morfoestructural de la región."

En tal sentido, el Titular deberá presentar el Resumen Ejecutivo que contenga una síntesis de la información de la DIA y en un lenguaje claro y sencillo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) y c) del Artículo 31° del RPCAH. En ese sentido, se recomienda presentar nuevamente el Resumen Ejecutivo tomando en cuenta las Observaciones N° 1 al N° 5 del presente Informe, a fin de que el Resumen Ejecutivo sea evaluado bajo los criterios señalados en el Artículo 30° y 31° del RPCAH.

4.5 Medios audiovisuales

Observación 5:

De la revisión del Resumen Ejecutivo (Folio 432 al 484 del expediente) se verificó que el Titular presentó el contenido del Resumen Ejecutivo en un archivo del programa *Microsoft PowerPoint* (diapositivas); sin embargo, lo presentado no configura un medio audiovisual.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar en medios audiovisuales¹⁰ el íntegro del Resumen Ejecutivo (tomando en cuenta las Observaciones del presente Informe) para facilitar la comprensión de la población o grupos de interés, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30° del RPCAH.

V. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor", presentado por el señor Julio Amalfi Bejarano Linares, se han advertido cinco (05) observaciones, las cuales deben ser subsanadas por el Titular, en el plazo otorgado para tal efecto.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse al señor Julio Amalfi Bejarano Linares, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH de fecha 20 de junio del 2019 al señor Julio Amalfi Bejarano Linares, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

¹⁰ El medio audiovisual deberá consistir en un breve video (combinación de imágenes y sonido, que permita al receptor ver y escuchar el mensaje) donde se detallen los principales puntos del proyecto que se va a desarrollar en el área.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Elaborado por:

Ing. Sandra García Pedroso

CIP N° 134989

Abog. Ilián Gutiérrez Yupanqui

CAL N° 63039

Revisado por:

Abog. Cinthya Gavidia Melendez

CAL N° 60273

Coordinadora Legal de Evaluación
Ambiental de Hidrocarburos

Ing. Carlos Ibáñez Montero

CIP N° 70984

Coordinador de Comercialización,
Almacenamiento y Distribución de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

AUTO DIRECTORAL N° 038 -2020-MINEM-DGAAH

Lima, 09 MAR. 2020

Visto el **Informe de Evaluación N° 144 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH**, se **REQUIERE** al señor Julio Amalfi Bejarano Linares, que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor", en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud, de conformidad con el artículo 30.3° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM. **Notifíquese al Titular.-**

Abog. Martha Inés Aldana Durán

Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos